

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 23 de enero de 2024.

A Despacho.



ARNULFO TORAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2018-00580-00  
AUTO INTERLOC.0072

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO.

La entidad demandante obrando a través de apoderado, solicita en precedente escrito adicionar el auto que decretó la terminación del proceso, decretando la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en auto fechado 06-12-2018.

En el sub examine, revisado lo actuado, es evidente que el auto que decretó la terminación del proceso, se limitó a cancelar la última medida cautelar, únicamente, la relacionada con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO, en las entidades bancarias BANCO CREDIFINANCIERA comunicada con Oficio N°1627 del 24-11-2020 y LULO BANK Oficina Principal, comunicada con Oficio N°0666 del 13-12-2022.

Consecuente con lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 287 C.G.P., se ordenará adicionar el auto de fecha 12 de Enero de esta calenda, decretando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 06-12-2018, relacionadas con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, COOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU, FINANDINA, FALABELLA, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO W.

La medida de embargo y retención, fue comunicada con Oficio Circular N°4490 del 06-12-2018.

Así mismo, se adicionará en la parte resolutive del auto calendarado 12-01-2024, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de dicha providencia, esto es, ordenando decretar la cancelación de la medida cautelar relacionada con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO, en las entidades bancarias BANCO CREDIFINANCIERA comunicada con Oficio N°1627 del 24-11-2020 y LULO BANK Oficina Principal, comunicada con Oficio N°0666 del 13-12-2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 12 de enero de esta calenda, decretando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 06-12-2018, relacionadas con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, COOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU, FINANDINA, FALABELLA, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO W.

La medida de embargo y retención, fue comunicada con Oficio Circular N°4490 del 06-12-2018.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar relacionada con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO, en las entidades bancarias BANCO CREDIFINANCIERA comunicada con Oficio N°1627 del 24-11-2020 y LULO BANK Oficina Principal, comunicada con Oficio N°0666 del 13-12-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

